

**Expediente: PAOT-2017-3381-SOT-1360
y acumulado PAOT-2017-3590-SOT-1456**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **08 AGO 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3381-SOT-1360 y acumulado PAOT-2017-3590-SOT-1456, relacionado con dos denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fechas 20 de octubre y 03 de noviembre de 2017, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), derivado de las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Fernando Montes de Oca número 43, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 26 de octubre y 01 de diciembre de 2017. -----

Derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se identificaron posibles incumplimientos en materia de establecimiento mercantil por lo cual se realizará el análisis correspondiente en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, y de visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (ruido) como son la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos instrumentos vigentes en la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc y Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----



En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al predio ubicado en Calle Fernando Montes de Oca número 43, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso del suelo para restaurante-bar y/o restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido. -----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio de referencia se observó un inmueble en cuya planta baja y marcado con el número 43-A se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de bar, denominado comercialmente "Fuck off Room". -----

Sobre el particular, a efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que tengan oportunidad de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, esta Entidad notificó el oficio PAOT-05-300/300-009596-2017, dirigido al representante legal, poseedor, ocupante y/o propietario del establecimiento mercantil ubicado en Calle Fernando Montes de Oca número 43, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc; sin embargo esta Subprocuraduría no obtuvo respuesta. ---

A efecto de mejor proveer, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si en el predio de referencia, el uso del suelo para bar se encuentra permitido. -----

En respuesta a la solicitud planteada, esa Dirección General informó que en el predio ubicado en Calle Fernando Montes de Oca número 43, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, el uso del suelo para restaurante-bar y/o restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido. -----

Sin embargo, la misma Dirección General informó que para el predio en comento emitió dos Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el primero con número de folio CE600997/1998, de fecha de ingreso 29 de junio de 1998, para el giro de restaurante con venta de cerveza y vino de mesa con alimentos, y el segundo con número de folio M1500218/1999, de fecha de ingreso 30 de abril de 1999, para el giro de restaurante. -----

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que emitió resolución administrativa en el procedimiento de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/3534/2017, en materia de desarrollo urbano y uso del suelo, respecto del establecimiento mercantil en comento, en la que determinó imponer una sanción económica al titular y lo conminó para que a partir del día siguiente en que surta efectos dicha resolución, respete los uso del suelo permitidos por la zonificación aplicable, es decir, a partir del 14 de febrero de 2018. -----



**Expediente: PAOT-2017-3381-SOT-1360
y acumulado PAOT-2017-3590-SOT-1456**

No obstante lo anterior, en fecha 04 de abril de 2018, durante reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio en comento se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de bar, denominado "Fuck off Room". -----

En razón de lo anterior, le corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar nueva visita de verificación en materia de desarrollo urbano y uso del suelo en el predio de referencia, así como imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan a efecto de que se respeten los usos del suelo permitidos por la zonificación aplicable H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre). -----

Lo anterior es así dado que, si bien el predio en comento cuenta con dos Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el segundo sustituye al primero, de decir, únicamente se acredita como permitido el uso del suelo para restaurante, por lo que no se acredita el aprovechamiento del uso del suelo para bar, como permitido. -----

2.- En Materia de establecimiento mercantil

Por cuanto hace a la materia de establecimiento mercantil, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, determina en su artículo primero que las disposiciones contenidas en ese ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México. -----

Asimismo, dicho ordenamiento establece en su Artículo 26, que son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, los cuales no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano establezcan uso habitacional H (habitacional). -----

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, desde la vía pública se constató, en el sitio de denuncia, el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de bar, denominado "Fuck off Room". -----

En esta tesitura, esta Subprocuraduría, mediante oficios números PAOT-05-300/300-8945-2017, PAOT-05-300/300-000646-2018 y PAOT-05-300/300-002352-2018, de fechas 26 de octubre de 2017, 23 de enero y 14 de marzo de 2018, respectivamente, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informar si el establecimiento mercantil con giro de bar, denominado "Fuck off Room", ubicado en Calle Fernando Montes de Oca número 43-A, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con el Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimiento Mercantil, sin embargo, a la fecha de emisión de la presente no se cuenta con respuesta. -----



En razón de lo anterior, el establecimiento mercantil con giro de bar, denominado "Fuck off Room", ubicado en Calle Fernando Montes de Oca número 43, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, es considerado de Impacto Vecinal, dado que su giro principal es la venta de bebidas alcohólicas, por lo que de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para su funcionamiento requiere de Permiso emitido con base en un Certificado en el que se permita el uso del suelo a ejercer. Ahora bien, dicho establecimiento cuenta con dos Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, sin embargo ninguno permite el aprovechamiento del uso del suelo para bar, por consiguiente, no cuenta con uno de los requisitos previstos para la obtención del Permiso correspondiente. -----

En vista de lo anterior, le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, al establecimiento denominado "Fuck off Room", imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan. -----

3.- En materia ambiental (ruido)

Derivado de los reconocimientos de hechos, realizados en el sitio de denuncia, por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de bar, denominado "Fuck off Room", sin embargo, durante dichas diligencias no se percibieron emisiones sonoras provenientes del mismo. -----

En el mismo sentido, mediante acta circunstanciada de fecha 29 de mayo de 2018, la persona denunciante en el expediente al rubro citado, refiere que las emisiones sonoras objeto de denuncia se presentan de manera intermitente. -----

En consecuencia, no se cuenta con elementos suficientes para determinar incumplimientos en materia ambiental (ruido), es decir, a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. ----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Fernando Montes de Oca número 43, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para bar se encuentra prohibido. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio de referencia se observó un inmueble en cuya planta baja y marcado con el número 43-A se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de bar, denominado comercialmente "Fuck off Room". -----



**Expediente: PAOT-2017-3381-SOT-1360
y acumulado PAOT-2017-3590-SOT-1456**

3. El establecimiento denunciado no cuenta con Certificado de Zonificación de Uso del Suelo, que acredite como permitido el uso del suelo que ejerce. -----
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar nueva visita de verificación en materia de desarrollo urbano y uso del suelo e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan a efecto de que se respeten los usos del suelo permitidos por la zonificación aplicable H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre). -----
5. El establecimiento mercantil denominado "Fuck off Room" con giro de bar no cuenta con Permiso que ampare su legal funcionamiento. -----
6. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, al establecimiento denominado "Fuck off Room", imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan. -----
7. En materia ambiental (ruido), durante los reconocimientos de hechos realizados no se constatan emisiones sonoras generadas por el funcionamiento del establecimiento denunciado. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EMIGDIO ROA MÁRQUEZ

